U

na de las más importantes reglas expedidas por IASB es la denominada *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes* ([IFRS 15](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Revenue-Recognition/Pages/Revenue-Recognition.aspx))*.* A pesar de ello, la [consulta pública](http://www.ctcp.gov.co/index!.php?NEWS_ID=467) encaminada a determinar la conveniencia de su incorporación al derecho contable colombiano, tan solo logró 8 comentarios. Esto reitera que el CTCP no ha alcanzado una adecuada convocatoria y, por tanto, sigue siendo dudosa la legitimidad de las disposiciones expedidas por las autoridades de regulación.

También nos confirma que la atención de la mayoría de los contadores colombianos está centrada en la contabilidad tributaria. Hemos resaltado que sería mejor si “*los expertos en tributos orientarán más esfuerzos a la reflexión sobre la justicia tributaria y su contribución a la prosperidad*” ([Contrapartida 738](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida738.docx)). No nos gustan las descalificaciones genéricas de las autoridades ([Contrapartida 835](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida835.docx)). Hemos llamado la atención sobre los preocupantes efectos de liberar al revisor fiscal de sus obligaciones en materia fiscal ([Contrapartida 1102](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida1102.docx)). Aunque inicialmente pensamos que la carga tributaria debería determinarse usando la contabilidad financiera ([Contrapartida 5](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida5.doc)), luego de estudiar a fondo el asunto a [nivel internacional](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/ContabilidadVersusImpuestos.pptx) y de reflexionar sobre la manera como se comportan tanto las autoridades como los contadores en materia tributaria, hemos cambiado de parecer y hoy creemos que los impuestos deben determinarse sobre la base de una contabilidad tributaria, como en los Estados Unidos de América.

De manera que para entender la profesión contable colombiana es necesario estudiar su práctica tributaria. Hay que reflexionar sobre lo que implica la intervención obligatoria de los contadores en asuntos tributarios. Tal práctica encierra una gran contradicción pues mientras el Estado confía en ella para alcanzar sus metas de recaudo, muchos clientes esperan que los contadores les ayuden a pagar lo menos posible.

Una de las ventajas de poner en vigencia las disposiciones del [Código de ética para contadores profesionales](https://www.ifac.org/ethics/iesba-code) emitido por IESBA, es contar con criterios más precisos para evaluar la conducta de los contadores, ya sea respecto de la contabilidad como de la auditoría tributaria.

Al respecto resulta de gran importancia la reciente [declaración](http://www.publications.parliament.uk/pa/cm201415/cmselect/cmpubacc/1057/105702.htm) del [Public Accounts Committee](http://www.parliament.uk/business/committees/committees-a-z/commons-select/public-accounts-committee/), organismo del parlamento del Reino Unido, a cuyo tenor, “*The tax industry has demonstrated very clearly that it cannot be trusted to regulate itself*”, razón por la cual “*We believe strongly that the Government must act by introducing a code of conduct for all tax advisers, as we recommended in our April 2013 report. We further recommend that it should consult on how it should regulate the industry and enforce such a code, including through financial sanctions that could be imposed in the event of non-compliance*. ”.

Las autoridades, los gremios y la academia deben analizar más a fondo la práctica tributaria de los contadores colombianos.

*Hernando Bermúdez Gómez*